



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 533-2019-CED-CSJLA/PJ**

Chiclayo, 9 de diciembre de 2019

**VISTO:**

Oficio n° 030 y 031-2019-8JC-CSJLA/PJ remitidos por el **Dr. Sandro Omar Aguilar Gaitán**, Juez [T] del Octavo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fechas 12 y 22 de noviembre de 2019, resolución administrativa n° 466-2019-CED-CSJLA/PJ de fecha 7 de noviembre de 2019, y,

**CONSIDERANDO:**

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la representante, director y máxima autoridad administrativa de la sede judicial, quien dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, dictando las acciones que correspondan con la finalidad de asegurar el normal desarrollo y la debida atención de los órganos jurisdiccionales y administrativos que lo conforman.

Mediante Oficio n° 030-2019-8JC-CSJLA/PJ, el **Dr. Sandro Omar Aguilar Gaitán**, Juez [T] del Octavo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, cumple con lo establecido en la resolución administrativa n° 466-2019-CED-CSJLA/PJ, esto es, con la presentación de los respectivos documentos médicos como son la constancia de atención de emergencia en la Clínica Juan Pablo II, receta médica y compra de medicamentos que sustentan su ausencia al despacho a su cargo el día jueves 7 de noviembre.

A través del proveído de fecha 15 de noviembre de 2019, se requirió al magistrado el certificado médico a fin de proceder a regularizar la licencia concedida, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial.

El magistrado remite el oficio n° 031-2019-8JC-CSJLA/PJ, en el cual precisa que desde el martes 5 de noviembre del año en curso, estuvo padeciendo los síntomas, al parecer, de un fuerte resfriado, con frite alta, dolor de cuerpo y cabeza; sin embargo, aún en esas condiciones concurrió a laborar tanto ese día como el día miércoles, pero en horas de la mañana del jueves 07, concurrió a la Clínica Juan Pablo II, ingresando por emergencia para su atención inmediata, habiendo sido atendido por el médico Adriano Porro Portero, quien le diagnóstico "amigdalitis supurativa aguda", prescribiéndole el descanso respectivo por ese día, sin embargo el médico omitió consignar expresamente el descanso prescrito, lo que no fue advertido por su parte.

Asimismo, menciona que mediante proveído de fecha 15 de noviembre de 2019, se le requiere para que en el plazo de 48 horas cumpla con presentar el certificado médico conforme lo establece el Reglamento de Licencias y el oficio circular n° 019-2013-GPEJ-GG/PJ. Al respecto precisa que ha cumplido con



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

presentar los documentos que acreditan su estado de salud por el día de inasistencia lo que fue informado oportunamente y si bien la médico tratante no consignó expresamente el tiempo para el restablecimiento de su salud, es lógico y razonable inferir por el contexto propio de la situación que se le prescribió el descanso por un día, resultando según refiere una exigencia por demás innecesaria si está absolutamente demostrado de su estado de salud, con su ingreso a la Clínica con la cual se tiene convenio por EPS y que a la fecha es materialmente imposible obtener el certificado médico que se le requiere, pues al concurrir a la Clínica Juan Pablo II, no ha sido posible ubicar a la médico que lo atendió ese día y ningún médico podría expedir un certificado médico dejando constancia de una atención de la cual no participó, considerando que ha cumplido con las exigencias requeridas en el Reglamento de Licencias.

Estando a lo mencionado por el magistrado Sandro Aguilar Gaitán y conforme a los documentos presentados: diagnóstico emitido por la Dra. Adriana Porro Portero, receta médica, boleta electrónica n° B009-00021072 y boleta electrónica n° B004-00242292 con los cuales acreditaría que efectivamente fue atendido por motivos de salud en el Clínica Juan Pablo de la ciudad de Chiclayo el día 7 de noviembre del año en curso; en ese sentido, este despacho de manera excepcional y por única vez le concederá la licencia con goce de haber, recomendándole al magistrado para que en lo sucesivo se tenga en cuenta lo dispuesto en la normativa.

Estando a lo antes mencionado y de conformidad con lo establecido por el inciso a), del artículo 8°, del Reglamento de Licencias para magistrados del Poder Judicial, "*Los magistrados tienen derecho, entre otros, a licencia con goce de remuneraciones por razones de **enfermedad...***", en consecuencia, el pedido de licencia requerida por el citado magistrado se encuentra enmarcado dentro del artículo 19° y siguientes del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

En uso de las atribuciones conferidas, y estando a lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: TENER POR REGULARIZADA la licencia con goce de haber por motivo de salud** concedida al **Dr. Sandro Omar Aguilar Gaitán**, Juez [T] del Octavo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el día **jueves 7 de noviembre de 2019**, conforme a la diagnóstico emitido por la Dra. Adriana Porro Portero, receta médica, boleta electrónica n° B009-00021072 y boleta electrónica n° B004-00242292, dándose cuenta en la próxima sesión del Consejo Ejecutivo Distrital.

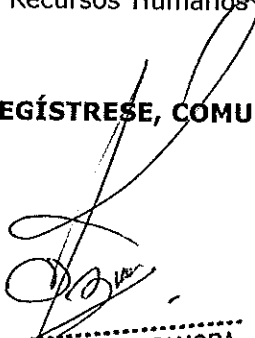


PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura-ODECMA, a la Oficina de Administración Distrital, Dr. Sandro Aguilar Gaitán, a los integrantes del Consejo Ejecutivo Distrital: Dr. Aldo Enrique Zapata López, Dra. Ana Elizabeth Salés del Castillo, Dra. Mary Isabel Núñez Cortijo, secretario del CED, administradora del Módulo Civil, Oficina de Recursos Humanos y a quienes corresponda para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

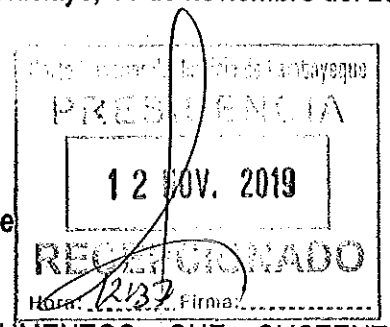
  
-----  
OSCAR MANUEL BURGA ZAMORA  
PRESIDENTE  
Consejo Ejecutivo Distrital  
Corte Superior de Justicia de Lambayeque

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE  
OCTAVO JUZGADO CIVIL CON SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL DE CHICLAYO**

Chiclayo, 11 de noviembre del 2019

OFICIO N° 030- 2019-8JC-CSJLA/PJ

Señor Doctor:  
**OSCAR BURGA ZAMORA**  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque  
Presente.-



**REF: REMISION DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN  
LICENCIA POR SALUD**

Tengo el honor de dirigirme a vuestra Presidencia, con la finalidad de saludarlo y a la vez cumplir, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa Nro. 466-2019-CED-CSJLA/PJ, con presentar los respectivos documentos médicos como son la constancia de atención de emergencia en la Clínica Juan Pablo II, receta médica y compra de medicamentos que sustentan mi ausencia al Despacho a mi cargo el día jueves 07 de noviembre, razón por lo que se me concedió licencia por salud conforme a la citada resolución. Es preciso señalar que el suscrito presentó un cuadro de amigdalitis aguda desde el día martes 05, sin embargo, aun en estas condiciones concurrí a laborar hasta el día miércoles 06 de noviembre, pero ya el día jueves no fue posible hacerlo debido a las molestias y malestar que padecía, lo que me obligó a concurrir en horas de la mañana, por emergencia, a recibir la atención médica correspondiente.

Sin otro motivo en particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo por estas fiestas de navidad y de fin de año.

Atentamente,



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Sandro Omar Aguilar Gallán  
JUEZ  
Octavo Juzgado Civil  
PODER JUDICIAL - CSJLA



Av. Grau 1461 - Chiclayo  
 Telf.: (074) 226070 - (074) 226108  
 INFORMES: RPM: \*6913124  
 M: 957474382 - RPM: \*979349770  
 www.hospitaljuanpablo.pe

HOSPITAL PRIVADO  
**JUAN PABLO II**  
 "Especialistas al cuidado de su salud"

Atención las 24 horas

Paciente: Aguilar Gaitan SANDRO  
 Nº H.C. 5062A CIE 10  
 Médico: DR. ANTONIO Empresa: R.M.A.C. EPS  
 Diagnóstico: Amigdalitis crónica supurativa

Rx. Se evalúa paciente: Aguilar Gaitan SANDRO con DNI: 1076992

Fue atendido por emergencia con  
DR. AMIGDANTIS SUPURATIVA  
Aguila

Feb. 07. 11. 2019.  
MOR. OIAM

OIAM  
 Dra. Adriana Porto Portero  
 MÉDICO CIRUJANO  
 CMP: 72503

FECHA  
 07 11 19

FIRMA Y SELLO



Av. Grau 1461 - Chiclayo  
 Telf.: (074) 226070 - (074) 226108  
 INFORMES: RPM: \*6913124  
 M: 957474382 - RPM: \*979349770  
 www.hospitaljuanpablo.pe

HOSPITAL PRIVADO  
**JUAN PABLO II**  
 "Especialistas al cuidado de su salud"

Atención las 24 horas

Paciente: Aguilar Gaitan SANDRO  
 Nº H.C. 5062A CIE 10  
 Médico: DR. ANTONIO Empresa: R.M.A.C. EPS  
 Diagnóstico: Amigdalitis crónica supurativa

Rx. INDICAR

1- Megacina Forte +  
Dexametasona  
DM 8000

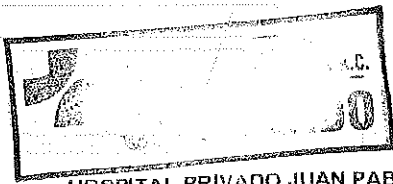
2. AVAMYS

1 Spray F/N / - Torax  
Unave  
Juana Concepcion Porcos

Dra. Adriana Porto Portero  
 MÉDICO CIRUJANO  
 CMP: 72503

FECHA  
 07 11 19

FIRMA Y SELLO



HOSPITAL PRIVADO JUAN PABLO II SAC  
RUC: 20480082673  
Tel.: 226070 - 226108  
Dir.: Av. Grau 1461 - Chiclayo  
BOLETA ELECTRÓNICA  
B009-00021072

Cliente: AGUILAR GAITAN SANDRO  
OMAR  
DNI: 10176792  
Dirección: PIMENTEL  
Fecha: 07/11/2019  
Cond.: CONTADO  
Convenio: RIMAC EPS S.A.  
Historia: 50829

Descripción	Cant	P. Unit	Total
CONS MED GENR DIA - I PORRO	1.00	30.00	30.00
Op. Gravada	S/		25.42
I.G.V	S/		4.58
Op. Inafecta	S/		0.00
Op. Exonerada	S/		0.00
Total	S/		30.00

SON: Treinta CON 00/100 SOLES

Usuario: CINTHIA

2019-11-07 08:50:22

Autorizado a ser emisor electrónico  
mediante R.I. SUNAT N° 0340080004781  
Representación Impresa de la Factura  
Electrónica, consulte en  
<https://www.hospitaljuanpablo.pe>

HOSPITAL PRIVADO JUAN PABLO II SAC  
RUC: 20480082673  
Tel.: 226070 - 226108  
Dir.: Av. Grau 1461 - Chiclayo  
BOLETA ELECTRÓNICA  
B009-00021072

Cliente: AGUILAR GAITAN SANDRO  
OMAR  
DNI: 10176792  
Dirección: PIMENTEL  
Fecha: 07/11/2019  
Cond.: Pagado - Contado

Descripción	Cant	P. Unit	Total
MEGACILINA FORTE AMP	1.00	5.06	5.06
DEXAFAR 4MG/1ML	1.00	2.14	2.14
JERINGA DESCARTABLE 10 ML	1.00	0.08	0.08
AGUJA DESC NÅ° 20 x 1 1/2	1.00	0.02	0.02
AVAMYS SPRAY	1.00	9.31	9.31

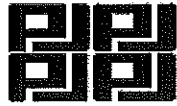
Op. Gravada	S/	14.06
I.G.V	S/	2.53
Op. Inafecta	S/	0.00
Op. Exonerada	S/	0.00
Total	S/	16.59

SON: Dieciséis CON 59/100 SOLES

Usuario: YESSSENIA CLARIVEL

2019-11-07 09:32:21

Autorizado a ser emisor electrónico  
mediante R.I. SUNAT N° 0340080004781  
Representación Impresa de la Factura  
Electrónica, consulte en  
<https://www.hospitaljuanpablo.pe>



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE  
PRESIDENCIA

**ASUNTO: Oficio n° 030-2019-8JC-CSJLA/PJ**

**Chiclayo, quince de noviembre de dos mil diecinueve.-**

**DADO CUENTA**, con el documento que se indica en el asunto, mediante el cual el Dr. Sandro Omar Aguilar Gaitán, remite documentos que sustentan su licencia por salud concedida mediante resolución administrativa n° 466-2019-CED-CSJLA/PJ; sin embargo, verificado los documentos anexos no obra el certificado médico, el cual resulta necesario a fin de proceder a regularizar la licencia concedida, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial; estando a su contenido, se dispone: **REQUIÉRASE** al magistrado Sandro Aguilar Gaitán, para que en el plazo de 48 horas cumpla con presentar el certificado médico conforme lo establece el Reglamentos de Licencias y el Oficio Circular N° 019-2013-GPEJ-GG/PJ. **Notifíquese vía correo electrónico institucional.-**

18 NOV 2019

OSCAR MANUEL BURGA ZAMORA  
PRESIDENTE  
Corte Superior de Justicia  
de Lambayeque

**Tema:** PRESIDENCIA LAMBAYEQUE. REMITE: PROVEÍDO. REF. OF. N° 030-2019-8JC-CSJLA-PJ.  
**Creado por:** jcobenas@pj.gob.pe  
**Fecha programada:**  
**Fecha de creación:** 18/11/2019 11:03 a. m.  
**De:** Jose Cobenas Caicay

Destinatario	Acción	Fecha y hora	Comentario
A: Sandro Aguilar Gaitan (sagullarg@pj.gob.pe)	Entregado	18/11/2019 11:03 a. m.	



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE  
OCTAVO JUZGADO CIVIL CON SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL DE CHICLAYO**

Chiclayo, 21 de noviembre del 2019

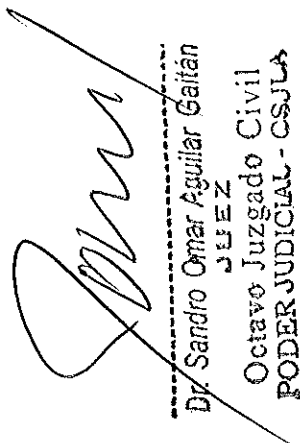
**OFICIO N° 031- 2019-8JC-CSJLA/PJ**

**Señor Doctor:  
OSCAR BURGA ZAMORA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque  
Presente.-**

**REF: 1.- OFICIO N° 031- 2019-8JC-CSJLA/PJ  
2.- Proveído de Presidencia de 15.11.2019**

Tengo el honor de dirigirme a vuestra Presidencia, con la finalidad de saludarlo y a la vez, en atención al documento 2] de la referencia, cumplir con informarle lo siguiente:

- Desde el día martes 05 de noviembre del año en curso, estuve padeciendo los síntomas, al parecer, de un fuerte resfriado, con fiebre alta, dolor de cuerpo y cabeza; sin embargo, aún en estas condiciones concurrí a laborar tanto ese día, como el día miércoles; y testigos de esta situación son los propios trabajadores del Juzgado.
- Sin embargo, durante la amanecida del día jueves 07 de noviembre, sufrí de fiebre muy alta y el malestar se intensificó en horas de la mañana, lo que me impidió concurrir a laborar, situación que fue puesta en conocimiento de mi asistente, a primera hora, para que pudiera informar de mi ausencia a su Presidencia y se adopten las medidas administrativas que correspondan.
- De esta manera, en horas de la mañana del día jueves, concurrí a la Clínica Juan Pablo II, ingresando por emergencia para mi atención inmediata, habiendo sido atendido por la médica Adriana Porro Portero, quien me diagnosticó "amigdalitis Supurativa aguda", recetándome la aplicación de una inyección intramuscular y prescribiéndome el descanso respectivo por ese día, no obstante, es preciso

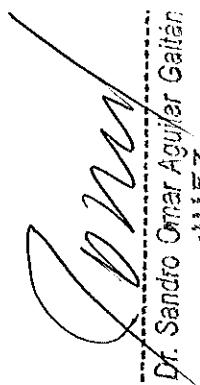
  
-----  
Dr. Sandro Omar Aguilar Gaitán  
JUEZ  
Octavo Juzgado Civil  
PODER JUDICIAL - CSJLA

indicar que dicha médico omitió consignar expresamente el descanso prescrito, situación que no fue advertida por mi parte, sin embargo, es evidente que el suscrito se encontraba delicado de salud, situación que impedía mi concurrencia al Juzgado. O puede pretenderse que haya ido a la Clínica con fiebre, ser atendido, y luego concurrir al Despacho de manera normal.

- Todo lo hasta aquí expuesto está debidamente acreditado con los documentos que se acompañaron al documento 1] de la referencia, como son: la constancia de atención y prescripción médica suscritas por la médico que me atendió, así como, el pago de los derechos por atención y por la compra de medicina en la misma clínica.

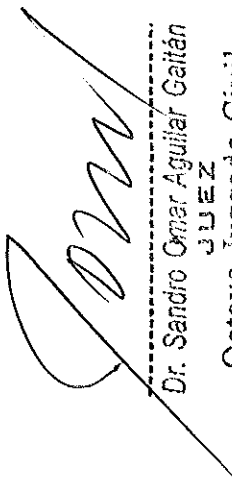
Sin embargo, en el documento 2] de la referencia, se me requiere para que en el plazo de 48 horas cumpla con presentar el certificado médico conforme lo establece el Reglamento de Licencias y el Oficio Circular N°019-2013-GPEJ-GG/PJ; al respecto debo precisar:

- El artículo 240° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: Los Magistrados por justa causa gozan de licencias.
- El artículo 241° de la citada ley, señala: Las licencias con goce de haber sólo pueden ser:
  - 1) Por enfermedad comprobada, hasta por dos años;
  - 2) Por motivo justificado, hasta por treinta días.
- El artículo 35°, inciso 5) de la Ley 29277 - Ley de la Carrera Judicial, establece: Los Magistrados tienen el derecho de permiso y licencia conforme a ley.
- Finalmente, el artículo 21° del Reglamento de Licencias, señala que la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado. El certificado médico deberá reunir los requisitos establecidos en la Resolución de Gerencia

  
Dr. Sandrio Omar Agujer Gaitán  
JUEZ  
Octavo Juzgado Civil  
PODER JUDICIAL - OSJLA

General Nro. 654-GG-ESSALUD-2001 o norma que la sustituta, cuando la licencia supere los 03 días.

- En primer lugar, el suscrito ha cumplido con presentar los documentos que acreditan mi estado de salud por el día de inasistencia, oportunamente informado a vuestro Despacho, y si bien es cierto la médico tratante no consignó expresamente el tiempo para el restablecimiento de mi salud, es lógico y razonable inferir por el contexto propio de la situación que se me prescribió descanso médico, por lo menos, por el mínimo de un día, como en efecto ocurrió, pues el día viernes concurrí a laborar en mi horario habitual. No existe otro tiempo menor al de un día, por lo tanto, considero que requerir la presentación de un certificado médico en donde expresamente se consigne el descanso de 01 día, resulta una exigencia por demás innecesaria si está absolutamente demostrado mi estado de salud, con mi ingreso a una clínica con la cual se tiene convenio por EPS, situación distinta hubiera sido si la atención hubiera sido por un médico particular.
- Por otro lado, a la fecha es materialmente imposible obtener el certificado médico que se me requiere, pues al concurrir a la Clínica Juan Pablo II, no ha sido posible ubicar a la médico que me atendió ese día, y ningún médico podría expedir un certificado médico dejando constancia de una atención de la cual no participó. Fácil sería obtener un certificado médico de favor, pero eso no es lo correcto y no es mi forma de actuar.
- En consecuencia, considero que he cumplido con las exigencias requeridas en el Reglamento de Licencias, pues, es evidente que cuando menos el suscrito estuvo impedido de asistir al Despacho el día jueves 07 de noviembre, no obstante a que expresamente la médico tratante omitió consignar esta información, distinto sería si el descanso hubiera sido concedido por mayor tiempo, pero como he señalado, el tiempo mínimo de descanso médico no puede ser menor a un día; no entender esta situación significaría que se exija a mi persona que concurra a laborar aun en contra de mi estado de salud, o lo que es igual o peor, que se dude de lo



Dr. Sandro Omar Aguilar Gaitán  
JUEZ  
Octavo Juzgado Civil  
PODER JUDICIAL - CSJLA

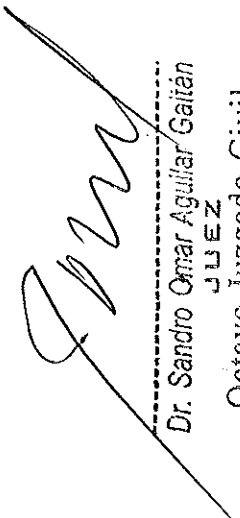
expuesto por mi persona y se deslice la idea de que el suscrito haya elaborado todos estos documentos intencionalmente, nada más alejado de la realidad y supuesto que me causa mucho pesar porque siempre trato de conducirme en todos mis actos de manera correcta.

- Por otro lado, es preciso informarle que el mismo día jueves 07 de noviembre, no solamente quien suscribe fue atendido en la Clínica Juan Pablo II, sino que también mi menor hijo [12 años] fue atendido, pues se encontraba padeciendo de un cuadro de faringitis aguda, como acredito con la constancia de pago por atención. En consecuencia, este es otro motivo que justifica mi inasistencia por ese día al Juzgado a mi cargo, que en su momento consideré innecesario informar, pero que en este estado considero pertinente señalar.

En consecuencia, por todo lo antes expuesto, solicito a su Despacho:

1. TENER POR CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO efectuado en el documento 2] de la referencia, y se tenga por regularizada esta involuntaria omisión en la prescripción médica, y se entienda que el descanso prescrito fue por un día.
2. En caso, se desestime mi pedido señalado en el punto 1], subordinadamente, SE ME CONCEDA LICENCIA POR MOTIVO JUSTIFICADO, pues si por una exigencia formal -absurda desde mi punto de vista- no se otorga validez a los documentos acompañados para sustentar una licencia por salud, estos documentos sí sustentan debidamente una situación excepcional que merece el otorgamiento de licencia por motivo justificado por un día.

Sin embargo, en caso no se ampare ninguno de los pedidos anteriores, subordinadamente a estos, SE ME CONCEDA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, no obstante no estar de acuerdo con esta posible decisión, por considerar esta situación como un evidente maltrato hacia mi persona como trabajador y Magistrado.



Dr. Sandro Omar Aguilar Gaitán

JUEZ

Octavo Juzgado Civil

PODER JUDICIAL - CSJLA

**NOTA ADICIONAL:** Acompaño en calidad de anexos, original de la boleta electrónica por concepto de atención de mi menor hijo el mismo día jueves 07 de noviembre.

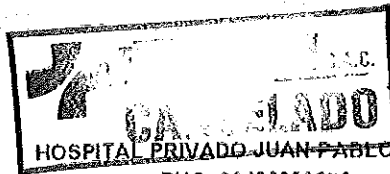
Sin otro motivo en particular, sirva la presente para expresar mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



Dr. Sandro Omar Aguilar Cañán  
JUEZ  
Octavo Juzgado Civil  
PODER JUDICIAL - CSJLA





RUC: 20480082673  
Tel.: 226070 - 226108  
Dir.: Av. Grau 1461 - Chiclayo  
BOLETA ELECTRÓNICA  
B009-00021071

=====  
Cliente: AGUILAR ROSSI SANDRO  
FACUNDO  
DNI: 70740420  
Dirección: CALLE MANUEL SEOANE  
80  
Fecha: 07/11/2019  
Cond.: CO.11/11  
Convenio: RIMAC EPS S.A.  
Historia: 00080690  
=====

Descripción	Cant	P. Unit	Total
CONS MED GENR DIA - I PORRO	1.00	30.00	30.00

Op. Gravada	S/	25.42
I.G.V	S/	4.58
Op. Inafecta	S/	0.00
Op. Exonerada	S/	0.00
Total	S/	30.00

SON: Treinta CON 00/100 SOLES

Usuario: CINTHIA

2019-11-07 08:48:44

=====  
Autorizado a ser emisor electrónico  
mediante R.I. SUNAT N° 0340050004781  
Representación Impresa de la Factura  
Electrónica, consulte en  
<https://www.hospitaljuanpablo.pe>